

Del Sr. D. Fr. Juan de Granada
SERMON TEOLOGICO

Archivo

N.º 13425 N.º 1

EN LA PVBLICACION DE LA
BVLA DE LA SANTA
CRVZADA

DOMINICA OCTAVA DE LA EPIPHANIA:

PREDICOLE EN LA IGLESIA CATEDRAL
ASSISTIENDO

^{mo} EL III. Y ^{mo} R. S. D. IOSEPH ARGAIZ,
Arçobispo de Granada,

SVS DOS ILVSTRES CABILDOS,
Y

EL TRIBVNAL DE LA SANTA CRVZADA,

EL P. PEDRO DE MONTENEGRO, DE LA
Compañia de IESVS, Catedratico de Visperas
en la Colegio de San Pablo.

DEDICALE

^{mo} AL III. Y ^{mo} R. S. D. IOSEPH DE ARGAIZ,
Arçobispo de Granada, del Consejo de su
Magestad.

CON LICENCIA. En Granada, en la Imprenta Real, por Francisco
Sanchez, en frente del Hospital del Corpus, Año de 1658.

1878

1878

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

REPORT OF THE PHYSICS DEPARTMENT

FOR THE YEAR 1878

CHICAGO, ILL., 1879

PRINTED BY THE UNIVERSITY PRESS

CHICAGO, ILL.

1879

PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILL.

1879

PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILL.

1879

PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILL.

1879

mo
III. Señor



VENOS que consagrando este afán estudio a el
esclarecido nombre de V. S. Ilustrísima, rezela-
ra las fortunas, que auia de correr estampado en
los moldes. Salí, Señor Ilustrísimo, de este reze-
lo, mirándola enoblezido con los favores de Prin-
cipe tan grande. Tomis ignorancias no tienen que temer el
ceño de los que professen ser criticos, no siendo doctos: ni tam-
po co la censura de los que hacen gala de dar su parecer en las cié-
tias, que jamas se profssado. Gustó V. S. Ilustrísima de oyr
este Sermon para honrar me, y no parece disgustó de auerle oydo,
pues aumentó V. S. Ilustrísima las honras, que no auia llegado
a merecerlo el aliento de mis caudicias. Significo V. S. Ilustrí-
fima gustaría se diese a la estampa, juzgando de grande uti-
dad a los Fieles saber las riquezas que tienen en la Bala de la
Santa Cruzada, tesoro tan rico de gracias espirituales, como es-
condido vulgarmente, a los que anulan mas las riquezas actu-
tas, que las eternas. Son la piedad, y la generosidad el timbre de
las prendas gloriosas, que depositó el Cielo en el genio nobilíssi-
mo de V. S. Ilustrísima. Quien quiere tratado a V. S. Ilus-
trísima, no dudará quan dignamente le ajustan las palabras,
que escribió Pedro Blesense a otro Principe de la Iglesia: Non
inuenimus Pon. in eum adeo socialem, adeo manifestū,
adeo in omnes munificentiarum, & liberalitatis effu-
sum. Omni petenti se tribuit. Munificentia enim à te-
nera primitiuaui Infancia, misericordia cum ipso co-
aluit. Díese muestra. La piedad en las acciones Catholicas con que
sollicita V. S. Ilustrísima el buen logro de sus ovejas, no solo
atendiendo con zelo Christianísimo a el alivio de las miserias,
que en este siglo padecen: si no tambien a apartarlas de la precipi-
cia de las culpas, ganándolas como buen Pastor por las sendas
de la virtud, y deseando gozar las riquezas soberanas que las
concede

Epi2. 15. ad
Reynaldū E-
piscopum Cac-
noteni.

Orat. 1.

concede en la Bula de la Santa Cruzada el Romano Pontifice, para que con mayor seguridad ofrezcan a Dios satisfacion por las penas que les ha impueſto la ingratitud de sus culpas. Estas ansias en cuidar de todos, como si ſolo cuidaſſe V. S. Iluſtriſſima de cada uno de los que obedecen ſu Cayado, ſon las que pide San Nazianzeno en un Paſtor de las ovejas de Chriſto Summo pere neceſſe eſt Antithitem eſſe multiplicem, Eſto ha deſeado la piedad de V. S. Iluſtriſſima, y no quiſo ſu generoſidad ſer menſa en la execucion de lo que ſuya ſolo la piedad en el deſeo. Mandó V. S. Iluſtriſſima (no ay imperio como la inſinuacion agradable, y cordes de un Principe) ſe dieſſe a la eſtampa eſte Sermón, y quiſo gozaſſe de la luz a ben fiteos de ſu liberalidad. A mi ſolo puede decirme auerle concebido en la idea, y dado e vida en los tablos. Pero el auer nacido en las eſtampas de la preſa, ſo lo debe a las generoſas larguezas de V. S. Iluſtriſſima, q̄ no eſcuſando el coſto de los moldes, a querido feriar las riquezas deſte ſer ſoro eſpiritual a todas las ovejas, q̄ oyẽ los ſiſvos de ſu voz, y vi- aẽ cõ el paſto diuino de ſus ſagradas enſeñãas: por mas retiradas que eſtèn en el coraçõ de las valles, ò en la aſperezia de los riſcos. Ofrezco a V. S. Iluſtriſſima de gracia lo miſmo q̄ eſ ſuyo de juſticia. Y ſi el afeçto dà nobies calidades a la vittima q̄ ſe ofrece, ei mio no arã indigna de la eſtimacion de V. S. Iluſtriſſima eſte pe- queño trabajo. Biẽ puede dezir por mi S. Hildebert: Et ſi nec pòdere, nec ingenio placet munus, nõ alit er tamẽ illud an, plectimini, quam Superi, vel thura, vel pinguium libamina victimarum. Illi ſiquidem non hoſtiam; ſed affectũ cõſiderãt. Guarde Dios la perſona Iluſtriſſima de V. S. Iluſtriſſima para luſtre de ſu Igleſia, y amparo de las ovejas de Chriſto.

Humilde ſeruo, y Capellã de V. S. Iluſtriſſima

Q. S. M. B.

Pedro de Montenegro.

Epist. 10

CENSURA DEL D. D. IOSEPH
Vázquez de la Puerta, Canonigo Magis-
tral de la Santa Iglesia Metropolitana de
Granada, y Catedratico de Prima de su
Imperial Vniuersidad.

POR orden del señor D. D. Geronimo de Prado Verastegui, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, y Prouisor de este Arçobispado, por el Ilustrissimo, y Reuerendissimo señor D. Ioseph Argayz, Arçobispo de Granada, he visto el Sermon que el M. R. P. M. Pedro de Montenegro, de la Compañia de IESVS, Catedratico de Vísperas en su Colegio de San Pablo, predicò en la Catedral en la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada. Con mucha razon se le dà el nombre de *Sermon Teologico*, porque està tan ennoblezido de enseñanças morales, y de verdades Christianas, que a el intento, ni es biẽ dezir menos, ni parece se puede dezir mas. Dos años le he oydo predicar este assumpto, con aplauso de los que saben, y con admiraciõ de los que le han oydo. Abla con eloquencia, discurre con ingenio, y explica con tan singular claridad las Doctrinas Teologicas, que està muy libre de la reprehension que dà a otros San Agustín: *Quid prodest locutionis integritas,*

Libr. 4. de
D. de. Clauit.

tas,

*tas, quæ non sequitur intellectus audientis, cum loquendi omnino nulla sit causa, si quod loquimur, non intelligunt; propter quos loquimur? Nadie leera este Sermón, que no juzgue de su Autor, (tan docto en la Catedra, como eloquente en el Pulpito) que discurre con el acierto que abla, y que abla con el acierto que discurre. Grande es en todo, ita ut non multorum insar (con palabras de San Gregorio Nazianzeno) altero pede claudicat, vel mente sermone carente, aut sermone minus solidato mente. Virisque pariter excellunt, sibique ipsi similis apparuit. Confesso con verdad, que oyendo ablar a el Padre Pedro de Montenegro tan dulce, y tan doctamente en el Pulpito, me acordava de las palabras de David: *Super illos volatilia Cæli habitabunt, de medio Petrarum dabunt voces. Explicòlas muy del caso San Agustín: Quid mihi dicis de Platone, de Cicerone, de Virgilio? Habes ante te Petras Montium, de medio Petrarum mihi da vocem tuam.* Las aues del Cielo son simbolo de las verdades Evangelicas, que resuenan en la pluma, y en la voz de los Predicadores Catolicos. Y parece anadiò San Agustín por el Autor de este Sermón: *Nihil suavitus ali voce alitum, ille sonant, & Petra resonant.* Es Piedra en la solidez de las doctrinas. Es Monte donde brillan*

In Orat. func-
 bri S. Basil.
 Magni.

Psal. 103.

las luyas de la enseñanza Euangelica. Hijo en
fin de la esclarecida Religion de la Compañia
de IESVS, Archivo Sagrado de las Ciencias,
Idea de las erudiciones, y Escuela Vniuersal
donde todos aprenden. Atendiendo con ri-
gor á la censura que se me pide, no hallo en
todo este Sermon proposicion alguna, que se
oponga a la pureza de nuestra Fe, ó a las cos-
tumbres Christianas, y juzgo que darle a ia
estampa á de ser de mucha utilidad a los Fie-
les, y de grande gloria de Dios. Así lo siento.
En Granada a veynte y dos de Enero de este
año de 1658.

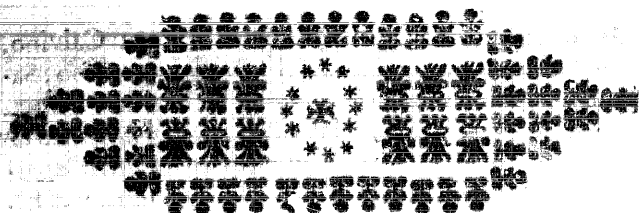
D. D. Joseph Valquez
de la Puerta.

NOS el Doctor don Geronimo de Prado Verastegui, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad, Prouisor, y Vicario general en ella, y su Arçobispado, &c. Damos licencia para que se imprima el Sermon en esta censura contenido, sin incurrir en pena alguna. Dada en Granada a veynte y quatro de Enero de mil y seysçientos y cinquenta y ocho años.

*D. D. Geronimo de Prado
Verastegui.*

Por mandado del señor Prouisor

*Diego Altamirano
Notario.*



*Vidit Ioannes Iesum venientem ad se, & ait:
Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mō-
di. Ioannis 1. 28.*



A inclinaciō azer beneficios es la se-
ñal mas gloriosa de la magestad, y la
diuisa mas soberana de la nobleza.
No ay coraçō bien nacido, q̄ no estē
sellado con estampas illustres de pia-
doso: *Clementia profectō locus est apud
potentes*, (escriviō con mucha discre-
cion San Hildeberto) *qui iure parentum, vel vi, vel elec-
tionis beneficia ceteris principantur. Clementia, sicut huma-
nitatis nihil est affinis, ita nihil est gloriosus in Principe.*
La crueldad barbara tiene su asiēto en el coracon del
infame. La clemencia gloriosa en el pecho del Prin-
cipe. Si el rigor fue siempre diuisa de animos villanos,
la piedad es siempre blason de alientos reales, y ca-
racter de animos augustos. De aqui infiero, que los
mas bien nacidos son siempre los mas piadosos.

El Bautismo, le dixo Christo Señor Nuestro a Nico-
demus, à de ser principio dichoso de la salvacion de
el ombre, porque en sus aguas sagradas à de gozar
alientos de nueva vida: *Nisi quis renatus fuerit ex aqua,*

& Spiritu Sancto non potest introire in Regnum Dei. Ense-

Epist. 25.

Ioann. 3. 5.

ñan los Doctores Catolicos contra el impio Caivino,
 que ablo en citas palabras Christo del Bautifmo, Sa-
 cramento en que renacen a la vida de la g'acia los om-
 bres. Reparefe, que en las voces *agua*, y *Efpirita San-*
to, fe significã dos causas diferentes, que caufan fagra-
 damente este nacimiento efpirital. El agua, y el Ef-
 piritu Santo fon las entrañas donde de nuevo fe concibe
 el ombre, donde recibe alientos soberanos de vi-
 da, y de donde nace credero de las felizidades eter-
 nas. O dicha la mayor, que pueden defear nueftras cu-
 dicias! O beneficio el mas grande, que pueden gozar
 nueftras ansias! Bien, pero reparo: porque feñaló Chri-
 sto eftos dos principios para nuestro nacimiento efpiri-
 tual? Gran razon, la que dio Fulberto Carnotense.
 Atiédanse sus palabras, que fon diferentifimas: *Vide quid*
agit artifex misericordia Aqua, & Spiritus Sanctus
locantur caufis; sed beneficij feperantur. Requiritur fund
in Baptifmatis Sacramento aqua propter feputuram, Spiritus
Sanctus propter vitam aternam. Haec fimilitudinem mortis
imitatur, ille veritate n salutis operatur. Pudo a mi pro-
 pofito dezirfe con mas ingenio? Dos efectos fe obran
 en el Bautifmo. El vno, aogar las culpas del ombre,
aqua propter feputuram. El otro, dar alientos sobera-
 nos de vida, *Spiritus Sanctus propter vitam aternam.* De
 eftos efectos ay en el Bautifmo dos principios, y cada
 vno caufa fu efecto, fegun las inclinaciones de fu natu-
 raleza. El agua, en quien, folo ay baxezas de criatu-
 ra, tiene brios para dar muerte a las culpas, *aqua prop-*
ter feputuram. El Efpiritu Santo, en quien ay noblic-
 zas de Divinidad, tiene piedades para comunicar
 alientos de vida, *Spiritus Sanctus propter vitam aternam.*
 Si cada vna de eftas causas a de obrar como quien es,
 el agua, que es criatura, aogue las culpas, y el Efpiri-
 tu Santo, que es Dios, dè vida a los hombres. Muef-
 .refe

Epist. I.

trese el agua cruel quando dà muerte, y muéstrese el Espíritu Santo piadoso quando dà vida. Si el Espíritu Santo es de mas noble naturaleza que el agua, venga a el agua en repartir beneficios, que siempre los mas bién nacidos se muestran en el obrar mas piadosos: *Hæc finis huius lincæ mortis constitatur*, dezia del agua Fulberto, y de el Espíritu Santo: *Ille veritate salutis operatur*.

Que mejor senda pudiera auer elegido para introducirme a el Euangelio, y para buscar desahogo a las obligaciones con que oy me allo? Pinta San Iuan a Christo, que se Bautiza en los cristales del Iordan, y dize, que es Cordero, que viene a quitar los pecados del mundo: *Eccè Agnus Dei, ecce qui tollis peccata mundi*. La voz *Agnus* significa la Vmanidad. La voz *Dei* declara la Diuinidad de Christo. Y las voces *qui tollis peccata mundi* los beneficios soberanos, que aze a los ombres. Dos naturalezas se vnen en Christo. Por la Vmana se dize Cordero, a quié el amor à de ofrecer en el Ara de la Cruz por víctima de nuestras culpas: *eccè Agnus Dei*, dixo San Chrisologo, *qui suscepit peccatum, ut peccatum tolleret*. Por la Diuina, se alla inclinado a vsar de piedad con los ombres, usando con su poder Sacramentos, que borren nuestras culpas; y concediendo gracias, que nos libren de las penas de la culpa. Todo lo dixo San Leon Papa: *Sine veritate carnis non protestaretur Ioanne: ecce Agnus Dei, ecce qui tollis peccata mundi. Sine Verbi potentia non fieret redintegratio debilitum. & vniuersalis mortuorum*. O larguezas soberanas de Dios ombre! O noblezas a unas de el Cordero Vmanado! Quien mas noble que Christo? *Eccè Agnus Dei*. Quien mas piadoso que este Cordero? *Qui tollis peccata mundi*. Dos Sacramentos instituye, que borren culpas. Para librarnos de las penas merecidas por la culpa, nos concede gracias, fuores, e indulgencias

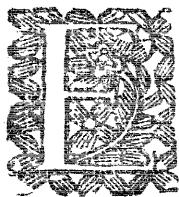
Secm. 45. in
Psal. 6.

Epist. decret.
97. cap. 2.

del Tesoro de la Iglesia , por medio de la Bula de la Santa Cruzada, que concedió a España Innocencio X. y oy se publica en nombre de nuestro Santísimo Padre Alexandro VII. Para explicar los beneficios, y fauores que los ombres reciben deste Diuino vmanado Cordero , necesito de la gracia , el Cielo à de cōcederla , MARIA à de interceder , y nosotros dezirle; *Aue MARIA, &c.*



*Vidit Ioannes Iesum venientem ad se, & ait:
Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.
di. Ioannis cap. 1. v. 28.*



L zelo Catolico de nuestro Santísimo Padre Alexandro VII. (cuya vida aumente , y prospere largos años el Cielo) en nombre de Christo , cuyo Vicario es en la tierra , nos franquea oy los tesoros de la Iglesia , concediendonos la Bula de la Santa Cruzada , con gracias tan singulares , y privilegios tan grandes, que no parece tienen mas que apetecer nuestras ansias: ni mas que desear nuestras cupidicias. Dichosa nuestra España , que ella sola goza deste soberano Tesoro con embidia de todas las Naciones Catolicas de el Orbe. No ignoro, Fieles, las obligaciones que tengo este dia. Y ningun entendido dudará , que esta accion es vno de los empeños mayores

3
yores que a vn Predicador puede ofrecersele. Son
menester muchas noticias de Teología, para poder
ablar a proposito, y con acierto. Mucha claridad de
ingenio para dar a entender puntos tan difíciles, que
los mas doctos suelen allarle con embaraço a el dezi-
dirlos. Mucha prudencia para elegir lo que se à de de-
zir, que no es cordura dezir en el Pulpito todas las
doctrinas que se saben, porque muchas por mal enten-
didas suelen causar errores, ò desaogos en los indoc-
tos que las oyen. Prediqué el año pasado en este mis-
mo Pulpito las excelencias de la Bula de la Santa Cru-
zada. Oy è de dezir muchas cosas que callè entonces.
Y no dudo an de ser de mucho consuelo espiritual a mi
auditorio. Quiera el Cielo coronar mis deseos con el
acierto! Y para nauegar golfo, donde peligran los
mas, vamos con la fonda del Euangelio en la mar.

DISCURSO I.

*Nunca las criaturas reconocen mejor las
grandeças de la Divinidad, que quando
Dios les perdona piadosamente
sus culpas.*

CELEBRA este dia la Iglesia el Bautismo de
Christo, y escriuiendo su relacion el Euange-
lista San Iuan, nos dize: *Eccc Agnus Dei, ecce qui
tolles peccata mundi.* Que pretende San Iuan con estas
palabras? Explicar la Divinidad de Christo, dize Al- *Apud Sylu-
berto Magno: Christus Dominus dicitur Agnus Dei, quia san tom. 1.
q̄ Filius Dei naturalis, & ut eius Divinitatem Baptiste in Euang. 1.
dicaret, ideo dicit Agnam Dei.* Singular razon! No fuera *3 c. 5. q. 5.*

mas, acertado explicar la Diuinidad de Christo, llamandole Iho de Dios, Rey de los Reyes, y Monarca de los Serafines? Quien à de creer la Diuinidad de Christo si le mira bautizarse en las aguas del Iordan? Quien à de venerarle como à Dios, si oye llamarle Cordero, que borra manchas, y que perdona delitos? *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi. Ut eius Diuinitatem Baptista indicaret, ideo dicit Agnum Dei.* Dió esta razon San Alberto Magno, como tan gran Teologo. Aunque esté Christo en trage de pecador, quando se Bautiza. Aunque parezca vnilde criatura con el disfraz de Cordero, basta dezir que perdona culpas, para que todos le conozcan por Diuino. Nunca las criaturas reconocen mejor las grandezas de la Diuinidad, que quando Dios les perdona piadosamente sus culpas.

Allanse los Ebreos libres del cautiuero Gitano, y mirandose sin la cadena, dicen: que a Dios no le deuen nada, y que solo a el Idolo le deuen todas sus modras, y dichas. O villanias del Ebreo! O ingraticudes del Israelita! *Hi sunt Di tui Israel, qui te eduxerunt de terra Egypti.* Irritase Dios con ingraticud tan villana, y determina manchar los azéros de su Espada en las vidas de pueblo tan sacrilego. En esta ocasion trata Moyfes de templar los enojos Diuinos, y pidele a Dios, que les perdone esta culpa, para que conozcan que fue su Magestad quien les libró de las cadenas Gitanas: *Moyfes autem orabat Dominum Deum suum dicens: cur Domine irasitur furor tuus contra populum tuum, quem eduxisti de terra Egypti in fortitudine magna, & in manu robusta? Quiescat irata tua, & esto placabilis super nequitia populi tui.* Que pide Moyfes a Dios? Que perdone a los Ebreos este delito. Para que? Para que conozcan las valentias de su Omnipotencia, y las grandezas de su Diuinidad. Pues no à visto el Ebreo las marauillas pecc-

Exod. 32. 4.

Exod. 12. 11.

12.

4
peregrinas que à obrado Dios en todo el pays Gitano?
No à visto confusas las Leyes del Orbe? No à visto al-
teradas las jurisdicciones de la naturaleza? No à visto
las espumas de todo vn golfo echas ondas de sangre?
No à visto detener las corrientes bulliciosas de vn pie-
lago, obligandolas a ser cristales de roca en la dureza?
Si no an bastado tantos prodigios para que el pueblo
Ebreo reconozca a Dios por Omnipotente, como à de
bastar que les perdone sus culpas? Porque nunca las
criaturas reconocen mejor a Dios por Dios, que quan-
do les perdona delitos. Que bien el ingeniosissimo

Caiet. bic.

Cayetano: *Primum supplicat ex parte Diuini honoris.*
Auian los Israelitas perdido a Dios el respeto, no teniendole por Dios, pues llegaron a ofrecer incienfos a vn Idolo. Quiere Moyfes bolver por los credito: de la Diuinidad, y dizele a Dios, no que obre marauillas, sino que perdone delitos: *Primum supplicat ex parte Diuini honoris.* Y es la razon, porque las criaturas respetan mas a Dios, quando su Magestad les perdona vn delito, que quando obra vn portento: *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollis peccata mundi.* Quando Christo parece peccador bautizandose en las aguas del Iordan, quando parece vmilde criatura con la diuina de Cordero, nos asegura san Iuan su Diuinidad, dizicndo, que perdona culpas. Gran razon! Si, que nunca Dios se muestra mas Dios, que quando al ombre le perdona sus culpas. Y nunca el ombre reconoce mejor las grandezas de la Diuinidad, que quando le perdona Dios con piedad sus delitos: *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.*

Oy nos ofrece Dios a los Españoles, y a todos los Fieles, que viuen en los Reynos, y Señorios de nuestro Catolico Monarca, vn argumento grande para que conozcamos las valentias de su poder, y las grandezas de su Diuinidad. Qual es? Concedernos el Sumo Põ-
tifice

Titulo nombre de Christo Redentor nuestro, la Bula de la Santa Cruzada, en la qual nos franquea los Tesoros espirituales de la Iglesia, en orden a q̄ configamos piadosamente perdon de nuestras culpas, y remission de las penas devidas por nuestros delitos. Quatro Bulas se nos conceden. La primera, de viuos. La segunda, de difuntos. La tercera, de composicion para satisfacer por deudas inciertas. La quarta, para que puedan los Ecclesiasticos comer hueuos, y lactiçintos. Deseo explicarlas todas quatro con breuedad, y cõ claridad. Y no dudo, que la explicacion de cada vna serà de mucho gusto, y de no menor prouecho; porque semejantes doctrinas enseñan a el que no sabe, y a el que sabe nunca le dañan.

DISCURSO II.

Explicase la Bula de los viuos.

§. 1.
 Explicase algunas dudas en comun.

1

Mendo de Bull.
 Cruciat. d. 1.
 cap. 4.

2

Mendo *ibid.* d.
 num. 16.

3

Mendo *ibid.* d.
 num. 18.

4

Suar. lib. 13. de
 leg. cap. 26. n.
 4. Dian. part.
 3. tr. 11. R. 1.

BVLA se llama con propiedad aquel sello redondo 1 que pède de las letras Apostolicas. Y las mismas letras Pontificias 2 se analsado con el nombre del sello. Dize se de la Santa Cruzada, 3 porque estas gracias, y priuilegios son muy semejantes a las que concedió el Concilio Lateranense a todos los Fieles, que en los siglos passados fueron a la conquista de la tierra Santa, lleuando la señal de la Cruz por diuisa en los vestidos. Quien goza de los priuilegios concedidos en esta san a Bula? Todos los Fieles q̄ viuen en los Reynos, y Señorios del Rey de las Españas, aunque sean Estrangeros, y aduenedizos de otra Monarquia. Y si en tomando la Bula se buelven a sus Reynos? No por esso dexaràn aquel año de gozar los priuilegios de la Bula. 4 Tambien los gozara quien de otro Reyno viniessse a España a tomar la Bula, y en

tomar-

5 mandola se 5 bolvieste a su patria. Y si embiaffen de
 de otros Reynos la limosna para que se les tomasse Bula
 en España? 6 Tambien. Desde que edad se a de tomar
 para los niños la Bula? Desde que tienen uso de razon
 para 7 pecar. Adviertan esto los padres, que pecaràn
 mortalmente si en tiempo de Quaresma dan a comer hue-
 mos, y lacticiuos a sus ijos, que tienen uso de razon, sin
 averles tomado Bula. Es menester poner en la Bula el nò-
 bre de la persona que la toma? No, 8 que dezirlo la Bu-
 la es consejo, no precepto. Y si despues de averla toma-
 do se pierde, serà menester tomar otra? No, 9 basta aver-
 la tomado vna vez, y dado la limosna que se acostumbra.
 La Bula q vno toma para si, despues de auersela aplicado,
 podrá darla a otro? En ninguna 10 manera. Valdrà la
 Bula tomada con dinero adquirido con culpas torpes, ò
 por matar a otro, ò por sentencia dada injustamente? Si va-
 le. 11 Y si el dinero con que se toma es vrtado? No val-
 drà, 12 porque dize la Bula an de ser los dos reales *ex bo-
 nis sibi à Deo collatis*. Puedense tomar dos Bulas en vn año?
 Si, 13 y quien las tomare ganara dobladas las Indulgen-
 cias. Gran beneficio se puede vno azer a si mesmo, y a las
 Almas de Purgatorio, tomando dos, ò tres Bulas, y gozã-
 do multiplicadas las gracias prodigiosas que en la Bula se
 nos conceden. Porque tiempo vale? Por vn año, que co-
 mienza desde el dia que se publica en el lugar donde ca-
 da vno viue. 14 Y la del año pasado 15 vale alta de aqui
 a ocho, ò mas dias, sino cessa la dificultad 16 de to-
 marla. Esse tiempo señalan los Teologos en vna ciudad
 populosa para que los Fieles puedã tomar la Bula nueva-
 mente publicada. Es menester estar en gracia quando se
 toma la Bula? 17 No, aunque algunos Teologos an sen-
 tido lo contrario. Advierto a todos, que no teniendo la
 Bula de la Santa Cruzada, no pueden ganar las Indulgen-
 cias, y Jubileos que en las Iglesias, ò Capillas particula-

5
Mendo d. 3. c.
 3. num. 14.
 6
Tb. Sãc. in M.
S. de Bul. Cruc.
 7
Rodr. de Bull.
 8. c. duda. 1.
 8
Vill. p. 1 sum. t.
 27. cl. 4. n. 23.
Enriq. l. 7. c.
 20. num. 5.
 9
Enriq. & Vi.
llalob. vbi sup.
 10
Dia. 1. p. 8. 11.
R. 95. & alijs
plurcs.
 11
Palao t. 4. tr.
 25. d. vnic. p.

*Villal. T. 27.
cia. 4. n. 8. Sáb.
ch. in Sil. d. 55.
n. 2.*

§. 4.

**Privilegio pri-
mero de comer
carne, huevos,
y lacticios.**

15

*Enr. l. 7. de In.
c. 20. n. 2. in gl.
lit. O. l. Sáb.
d. 55. nu. 5.*

16

*Ioann. Sancb.
obisap. sine.*

17

*Trul. lib. 1. de
Bull. §. 1. d. 1.
8. & alij.*

18

*Dian. 2. part.
T. 3. R. 7.*

§. 3.

**Privilegio se-
gundo de asistir
a los Oficios Di-
vinos en tiépo
de entredicho.**

19

*Apud Rod. §.
6. in exp. tex.
Bulla, obici-
at Palacios.*

res se publican. Decididas estas dificultades en comun, vamos explicando en particular los privilegios de la Bula de los viuos.

El primer privilegio es, que los que tomaren la Bula (no digays *comprar la Bula*, que esse es estilo de Ereges, no de Catholicos) dando de limosna dos reales de plata, puedan comer carne en los dias prohibidos del año, precediéndolo las licéncias del Confessor, 18 y del Medico. Pues con licéncia del medico no pueden comer carne los que no tienen Bula? Sí, pero ay esta diferencia, que quien la come sin Bula no peca, pero no goza del merito del ayuno. Quien la come teniendo Bula, goza del merito del ayuno, como si de verdad ayunase. Así lo expresse Pio IV. en las bulas que 19 concedió a nuestra España. Tambien se concede en este privilegio licencia para que todos los seglares, y Clerigos que no son Presbyteros, puedan comer huevos, y lacticios 20 en los dias de Quaresma. Comerlos sin Bula en este tiempo sagrado es pecado mortal, por estar prohibido 21 por los sagrados Canones. Es engaño de géte muy vulgar entender pueden comer huevos, y lacticios la Quaresma no teniendo Bula, si tienen intento de tomarla. No basta el deseo, ó el proposito de tomarla, 22 porque solo se concede este privilegio a los que ya la an tomado. No es lo mesmo tener la Bula, que desear tenerla.

El segundo privilegio es, que los que tuviéren Bula puedan en tiempo de entredicho asistir a los Oficios Divinos en el Templo, y oyr Misa en las Iglesias, ó Oratorios particulares. Tambien se concede, que si muéren en tiempo de entredicho se les pueda dar sepultura en los templos con moderada pōpa funeral. Todo esto está prohibido por los sagrados Canones, y dispensa el Summo Pontifice con los que vbiéren tomado la Bula. Aqui dará alguno, si teniendo Bula, y auiendo entredicho en toda

toda la ciudad, estaria obligado los dias de fiesta a oyr
Missa? No est? obligado. 23 porque este priuilegio es fa-
nor, y el que tiene Bula puede vsarle, ò no vsarle, confor-
me a su voluntad.

El tercer priuilegio es, que los que tienen Bula, todas
las vezes que aquel año cometieren pecados reservados
a los señores Obispos, puedan ser absueltos de ellos por
qualquier Confessor seglar, ò Religioso, como estè apro-
uado 24 por el Ordinario. Mas concede este priuilegio,
que dentro del mesmo año quien tiene Bula pueda ser ab-
suelto vna vez en la vida, y otra vez en el articulo de la
muerte de todos los pecados que vbiere cometido, re-
servados a el Sumo Pontifice, aunque estèn declarados en
la Bula de la Cena, exceptuando solamente el crimen de
la 25 eregia. Dos dudas se ofrecen en este priuilegio.
La primera, que se entiende por articulo de muerte? En-
tiendese, no solo el que de verdad lo es, sino el q se juz-
ga prudentemente que lo es, aunque de verdad no lo sea.
Opinan los Teologos estar en articulo de muerte los que
entran en vna batalla, los que emprenden vna nauegacion
con riesgo de la vida, los que se allan en vna enfermedad
peligrosa, las mugeres quando estàn de parto, y todos los
que viuen en vna ciudad que se abraza en llamas de peste.
26 La segunda, si es comun sentencia de los Teologos q
en el articulo de la muerte no ay casos reservados, que
priuilegio es este de la Bula? Es priuilegio muy singular,
porque si a vno que està en el articulo de la muerte, y no
tiene Bula le absuelven de vn caso reservado a el Summo
Pontifice, si despues sana, juzgan los mas delos Teologos,
tiene obligacion a presentarse a el Pontifice por si, ò por
otra persona; pero si tiene Bula, no queda con esta obli-
gacion. 27

El quarto priuilegio es, que quien tiene Bula pueda
por su Confessor ser absuelto de las censuras reservadas a

20
Efc. in sum. p.
l. c. 2. n. 11.
6. 4.
Priuilegioter-
cero para la ab-
solucion de los
casos reserva-
dos a el Obispo,
y al Pontifice.
21
Innoc. & Pa-
nor. apud Rod.
§. 6. in explic.
tex. Bul.
22
Enr. l. 7. c. 20
n. 5. & Palao
to. 4. t. 25. d.
vn. p. xi. n. 5.
23
Auila de cõj. p.
5. d. 4. sect. 2.
du. 2. Conink.
de Sacr. d. 17.
n. 24. Dia. p.
1. T. 1. R.
2. & alij.
24
Medo d. 23. c.
4. num. 37.
25
Dian p. 1. T.
11. R. 29.
§. 5.
Priuilegio quar
los

to de poder ser
abstos de las
censuras refer-
vadas al Obis-
po, y a el Papa.

los señores Obispos, todas las vezes que las incurriere;
28 y vna vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte
de las reservadas a el Sumo Póntifice, y de las expressadas
en la Bula de la Cena, exceptuando solamente la que se
incurre por el crimen 29 de la eregia. Singulares ilacio-
nes de grande consuelo, y prouecho infieren desta doctri-
na los Teologos. Los doctos no las ignoran, y no todas
doctrinas es bien enseñarlas desde el Pulpito.

5. 6.
Privilegio quin-
to para commu-
tar votos.

26

*Sic in summi.
q. mortis ar-
ticulus. Na-
uar. in sum. c.
2. n. 8. Rod. 6.
9. num. 38.*

27

*Suar. de pen.
d. 30. sect. 3. n.
5. Sac. in sum. l.
2. r. 1. n. 31.
C. 32. C. 1. 1.*

28

*Cóstat ex Bul-
la.*

29

*Habetur in Bul-
la.*

30

*Exprimitur in
Bulla.*

El quinto privilegio puede ser de mucho consuelo es-
piritual a todos en varias ocasiones. Concede su Santidad
a quien tuviere la Bula, que le pueda su Confessor com-
mutar qualesquier votos que aya hecho, aunque sean re-
servados a el Pontifice, exceptuando solos tres, 30 el
de Castidad, el de Religion, y el de peregrinar a Jerusa-
len, que comunmente se llama Ultramarino. Exceptuán-
do estos tres, puede el Confessor a quien tiene Bula com-
mutarle los demas, aunque por el derecho Canonico es-
tèn reservados al Summo Pontifice. Y asì, si vno vbiessè
echo voto de peregrinar a Santiago de Galicia, ò a el
Templo de los Apoitoles san Pedro, y san Pablo en Ro-
ma, puede el Confessor commutarlos con la Bula, aunque
estos dos votos estàn reservados en los sagrados Canones
a el 31 Pontifice. Y si vno vbiessè echo voto de no pedir
commutacion de estos votos, tambien con la Bula se le pu-
diera commutar 32 este voto. Mas digo, si los tres votos
de Castidad, Religion, y Ultramarino no son absolutos,
si no condicionales, 33 ò penales, 34 se pueden tam-
bien commutar con la Bula. Y asì se pueden commutar el
voto de azer voto de Religion, ò Castidad 35 el voto
de Virginidad, 36 ò Castidad conjugal, 37 ò de Casti-
dad por algun tiempo, 38 ò de Religion para experimèn-
tar si le contenta este estado, 39 y los condicionales an-
tes, ò despues de cumplida la condicion. 40

El sexto privilegio, que el Sumo Pontifice concede en
la

la Bula de los viuos à de ser a todos de grandissimo consuelo espiritual, y aun a los mas tibios les à de servir de aliento para no perder vn tesoro el mas rico que pueden cudir en esta vida. Atencion, Fieles, que de lo que deys con grande afecto a ganar las Indulgencias de la Bula de la Santa Cruzada a poca costa de diligencias. Antes de descubrir este tesoro es forçoso explicar dos puntos de doctrina muy Catolica. El primero, si puede el Pontifice conceder Indulgencias. El segundo, que sea el Tesoro de la Iglesia, de donde se conceden. Acerca del primer punto, los Vvaldenses, insignes ereges, enseñaron, que no tenia el Romano Pontifice potestad para conceder estas gracias. Siguiendo este error Vviclepho desvergongada, y sacrilegamente publicaua a todos esta doctrina, siendo muy comunes en su lègua, y en su pluma estas palabras: *Fatum est credere Indulgentijs Papa, & Episcoporum*. Bebieron este error Lutero, y Calvino, y despues los que cursaron las escuelas destos dos insignes ereges. Està condenado este error por los sagrados Concilios, el Lateranense, el Viennense, el Lugdunense, y vltimamente por el sagrado Concilio de Trento en la session 25. en el Decreto de las Indulgencias, que comiença con estas palabras: *Cum potestas conferendi Indulgentias à Christo Ecclesia conoessa sit; atque huiusmodi potestate Diuinitus sibi tradita antiquissimis etiam temporibus illa esa fuerit: Sacrosancta Synodus Indulgentiarum usum Christiano populo maxime salutare, & Sacrorum Conciliorum autoritate probatum in Ecclesia retinendum esse docet, & precipit; eosque anathematice damnat, qui aut inutiles esse afferunt, vel alias concedendi in Ecclesia potestatem esse negant*. Es verdad Catolica, canonizada en la Iglesia por los Sagrados Concilios, que tiene el Sumo Pontifice facultad de conceder Indulgencias, y dezir lo contrario es eregia. Esta-

Privilegio fecho de las Indulgencias. Explícase, si puede el Pontifice concederlas.

Habetur in Extrau. Sixti IV. Et si Dñici gregis 2 de pœnit. & Remis. Communiter D. c. Sanch. in sum. l. 4. c. 54. n. 2. & 12. Pasqualig. in Theo. Magn. Iubil. q. 292.

São. in sum. t. 1. l. 4. c. 54. n. 23. Vill. in sum. t. 1. l. 2. 27. cl. 9. §. 3. n. 35. & alij.

Fil. uc. t. 2. d. 26. n. 269. Fabur. de iure Abb. d. 28. q. 6. n. 37.

Sua. t. 2. de Relig. l. 6. c. 23. n. 1. Leãd. de pœn.

T. 5. d. 14. q. 1.

128. & alij 30.
DD.

§. 8.

Que sea el Tesoro de la Iglesia, de donde se conceden las Indulgencias.

35

Leand. ubi supra quest. 108. sumpluribus.

36

Sanch. in sum. l. 4. c. 4. n. 65. & apud ipsū Azor. & Lefius.

37

Barb. de pot. Episcop. p. 2. allegat. 37. n. 15. Laym. l. 4. t. 4. c. 8. n. 8. & alij 13. DD.

38

D. Tb. 2. 2. q. 88. ar. 11. ad 2. & alij 30. apud Leand. ubi supra. q. 112.

39

Leand. cum multis ubi supra. q. 123.

§. 9.

Como nos aprovechan las rique-

blezida esta verd ad , emos de explicar de donde se conceden.

Concedense del Tesoro de la Iglesia. Que Tesoro es este , y que riquezas son las que tiene? Yo lo dirè. El Tesoro de la Iglesia no es de riquezas caducas , y mundanas; sino de riquezas espirituales, y eternas. Compone de la satisfacion de los meritos de Christo Señor Nuestro, de la Santissima Virgen, y de todos los demas justos, que an pasado desta vida mortal a la gloria. 41 Pero ay esta diferencia , que la satisfacion de Christo es infinita , y la de la Santissima Virgen mayor que la de todos los Angeles , y ombres que à auido , y à de auer , segun esta prouidencia. La de los justos no està toda en el Tesoro de la Iglesia, sino la que les sobrà despues de auer satisfecho por las culpas que conetieron. Destas satisfaciones se compone el Tesoro de la Iglesia, y es como vn mayorazgo que fundò Christo a los Fieles. Tan rico es este Tesoro, que si en cada instante por toda vna eternidad reparuiese el Pontifice cien mil millones de Indulgencias plenas a cada vno de los Fieles , jamas se acabarian sus riquezas. La razon es clara , porque en este Tesoro estan los meritos de Christo , que son infinitos, y lo infinito nunca se acaba. Toda esta doctrina nos la enseña admirablemente el Papa Clemente VI. en la Estrauagante *Unigenitus de penitentis*, & *remissionibus*, donde dize. *Tesaurum Militanti Ecclesia acquisiuit volens suis thesaurizare filiis pijs Pater, ut sic sit infinitus thesaurus hominibus, quo quò vti sunt, Dei amicitia participes sunt effecti. Quos quidem thesaurum, non in sudario repositum, nec in agro absconditum, sed per B. Petrum Cæli clauigorum, eiusque successores, suos in terris Vicarios, commisit fidelibus salubriter dispensandum.*

Bien. Pero como nos pueden aprovechar a nosotros las riquezas espirituales deste Tesoro? Auer si acierto a expli-

explicarlo con vna doctrina mui cierta en toda buena Filosofia. En el cuerpo natural, la cabeza, y los miembros estan todos vnidos entre si. Por esta vnion gozan todos de las acciones que cada vno obra en orden a su bien, y conservacion. De suerte, que el bien de cada vno es bien de todos, y el bien de todos es bien de cada vno. Los ojos no andan, pero el andar de los pies es prouehoso a los ojos. Los pies no ven, pero el ver los ojos es de utilidad a los pies. Lo mesmo passa a lo espiritual en el cuerpo mistico de la Iglesia, cuya Cabeça es Christo, y cuyos miembros son todos los Fieles ijos de la Iglesia. Verdad que nos enseñó San Pablo ad Romanos 12: *Omnes sumus vnum corpus in Christo, ipse Caput est, reliqui omnes membra.* Por esta vnion de los Fieles con Christo, y de los Fieles entre si, comunican vnos del bien de los otros. A todos nos aprouecha la satisfacion de los meritos de Christo, de la Virgen, y de los demas Santos. De la que sobró a los Santos, y de la de sus meritos fundò Christo este Tesoro, y diò facultad a su Vicario el Summo Pontifice para que a su voluntad repartiessse a los Fieles sus riquezas. Esta facultad diò Christo a San Pedro, y en ella a todos sus sucesores, segun las palabras de San Mateo cap. 16. 19: *Tibi dabo claves Regni Cælorum... Quodcumque solueris super terram erit solutum, & in Cælis,* que entienden los Teologos, no solo de las culpas, si no tambien de las penas deuidas por los delitos.

Assentadas estas dos verdades, que ay en la Iglesia este Tesoro espiritual, y que puede el Pontifice reparar 42 sus riquezas, emos de explicar agora que Indulgencias nos concede su Santidad en la Bula de la Santa Cruzada. Son tantas, que apenas puede concebirlas la imaginacion. Primeramente concede el Romano Pontifice a quien tomare la Bula dos Indulgencias ple-

nas del Tesoro de la Iglesia.

40
Lan. ubi sup. q. 139. & q. 131. c. pluribus.

41
P. Sua. de pœnit. 49. sect. 1. & d. 51. sect. 1. Bellarm. tom. 3. tract. de Ind. initio. P. Gran. 3. p. contr. 12. de Indulg. T. 1. d. 2. sect. 3. per totam. Palao tom. 4. tract. 24. dis. vnic. pun. 2. §. 4. cum alijs.

42
Laym. l. 5. T. 7. c. 4. num. 2. Barbos. 3. part. de potest. Episcop. cap. alleg. 28. n. 5. & alijs.

§. 10
 Las Indulgencias que se conceden en la Bula de la Santa Cruzada.

43
Nauar. & Val-
leras cum Dia-
nas. p. T. 3.
R. 134. Trinit.
in Bull. l. 1. c.
7. §. 7. dab. 19.
nu. 6. & Regi-
nald. tom. 1. l.
7. c. 3. n. 157.

§. 123
Declaranse las
Indulgencias que
se ganan en la vi-
sita de los cinco
Altarés.

44
S. verb. Indul
nu. 6. Rodrig.
in addit. ad Bul.
§. 8. nu. 7. &
plures.

45
P. Palao tom.
4. T. 25. d.
p. nis. pun. 6. §.
6. Rod. de Bull.
§. 8. dab. 3. ad
finem.

narias, vna en la vida, y otra en el artículo de la muerte, si a caso se allare en el dentro de aquel año. Es menester adviertan los viuos a su Confessor les aplique la Indulgencia plenaria de la vida antes que se cumpla el año de la publicacion, ò antes que se publique la nueva Bula. Adviertan tambien los que asisten a los enfermos, que es bien acordarle a el Confessor les aplique la Indulgencia plenaria, concedida para el artículo de la muerte. Suele auer en esto mucho descuydo, y no es bien le aya en cosa de tanta importancia. Si no estuviere presente el Confessor, ò algun Clerigo, podrá qualquier seglar aplicar al moribundo esta Indulgencia. 43

Lo mas prodigioso que os puedo dezir, ò Fieles mios, es lo que agora explicarè. Con vna facil diligencia podeys ganar vn tesoro inmenso de gracias, vn oceano espiritual de Indulgencias. No quiera vbiessse Catolico que dexasse de tomar la Bula, aunque para tomarla vbiessse de vender las ropas que viste. Solo por gozar desta gracia auiamos de tomar todos la Bula de la Santa Cruzada. Que gracia es esta? Ya la explico. Concede su Santidad a el que tuuiere Bula, y visitare cinco Altarés en vna Iglesia, y si no vbiere mas que vn Altar, a quien lo visitare cinco vezes, 44 todas las Indulgencias, y perdones que aquel dia ganara visitando todas las Iglesias dentro, 45 y fuera de Roma. Esta, Fieles es la mayor gracia que jamas ha concedido los Summos Pontifices. La razon es, porque son innumerables las Indulgencias, que se ganan visitando en vn dia las Iglesias de Roma, especialmente en las siete principales de aquella santa ciudad. Vna dellas es la de Sã Iuan de Letran, y en esta sola son tan grandes, y tan sin fin numero las que se ganan, que dixo el Papa Bonifacio VIII. estas palabras: *Son tantas, y tan grandes las Indulgencias*

Indulgencias de San Juan de Letran, que solo Dios puede contarlas, y yo las confirmo todas. 46 Ay mas que dezir? Ay mas que desear? Pueden aspirar a mas las ansias Catholicas de vn Christiano? Tienen mas que apetecer las eudicias fervorosas de vn Catolico? Animemonos todos aazer cada dia esta facil diligencia para gozar las riquezas deste Tesoro. Servira a todos de aliento saber el numero de Indulgencias que se ganan. Dirè lo que escriuen ombres doctos, despues auer echo con esquisitas diligencias el computo. Dizen, 47 que quien teniendo la Bula aze esta diligencia, gana cada dia veynte y seys Indulgencias plenarias, y si fuere Domingo quarenta y ocho. Gana tambien nouenta y vn mil treientos y sesenta años de Indulgencia, veynte y tres mil ciento y setenta Quarentenas de perdon, y dos terceras partes de los pecados. Si vno tomasse dos Bulas ganaria todas estas gracias dobladas. De fuerte, que siendo los dias del año treientos y sesenta y cinco, si en todos izicisse vna vez cada dia esta diligencia, al fin del año auria ganado vna persona nueue mil quatrocientas y nouenta Indulgencias plenarias. Y si cada dia izicisse esta diligencia dos vezes, al fin del año abria ganado diez y ocho mil nouecientas y ochenta Indulgencias plenarias, y dobladas si vbiessè tomado en aquel año dos Bulas. Mas è de dezir. Es opinion de graues Teologos, 48 que tantas vezes, quantas vna persona izicisse al dia esta diligencia, tãtas vezes ganaria las veynte y seys Indulgencias plenarias, y las demas gracias que dixè. Si la aze dos vezes al dia, ganara cinquenta y dos, y si fuere Domingo ganara nouenta y seys. No se que mayor tesoro pueden eudiciar las ansias de vn coraçon Catolico. Puedo dezir con verdad, que los que cada dia visitan la Casa Santissima de Loreto, ò el Sepulcro de Santiago en Galicia, ò las Igle-

Vide P. Esob. in jum. p. 1. 1. 2. §. 34. Sorbù verò Ind. & Quintana Duënas t. 1. Sing. in App. T. 6. dub. vlt.

Vide summaritè Indulgètiarum extractù ex lib. cui titulus est: Tesoro Celestial. Authore Fr. Laurentio de San Francisco, & Quintana Duënas ubi sup. dub. 6. per totum, & dub. 7. per totà. P. Mendo de Bull. d. 20. c. 3. per totum.

Nanar. de Indulg. n. 22. Rodrig. de Bull. §. 8. dub. 9. Villa. tom. 1. T. 27. claus. 8. nu. 2. Dian. 1. p. T. 11. R. 104. &

p. 5. T. 12. R.
45. Trull. in
Bull. l. 1. §. 6.
dub. 4. r. 7. &
alij.

§. 12.
Dezidense algu-
nas dudas acer-
ca de la diligen-
cia de visitar cin-
co Altares.

49
Palo 10 4. T.
25. d. omic. pun.
6. 6. 12 & ps-
tet ex textu Bu-
lla.

50
Pa' ao to. 4. T.
28 d. omic. pun.
5. §. 3. Diana
5 p. T. 12. R.
33. cū plaribus.

51
Rodrig. in Add.
Bull. §. 7. Pa-
lao ubi sup.

52
P. Fulv. Trull.
Di. in & alij cū
Leand. to. 1. d.
14. q. 4.

53
Bonacina de Sa-

lias todas de Roma, ò los santos lugares de Ierusalen,
no ganan tanto, como puede ganar con esta facil dili-
gencia quien tiene la Bula. Todo este tesoro de gra-
cias podemos aplicar por las Animas de Purgatorio
per modum s. fraz. 11, 49 como abla el Teologo, y yo ex-
plicarè despues.

Para que todos los Fieles con fervor Christi ano se
alienten a ganar estas riquezas espirituales para si, y
para las Almas de Purgatorio, explicarè con breue-
dad algunas dudas, que se pueden ofrecer. La prime-
ra duda. Que se a de rezar en cada visita? Lo que cada
vno gustare. Bataará vn Padre Nuestro, y vn Ave Ma-
ria? Si. 50 Por quien se a de ofrecer lo que se reza?
Por la exaltacion de la Santa Fè Catolica, paz, y con-
cordia entre los Principes Christianos, extirpacion de
las eregias, y victoria contra los infieles. Si vno se
acuerda de esto? Entonces batará ofrecer lo que reza-
re por la intenció del Pontifice 51 que concedio la bu-
la. Y si vno es mudo? Basta rogar a Dios con el cora-
çon 52 por lo que emos dicho, que los ruegos a Dios
no es forçoso que sean con los labios. La segunda du-
da. Es menester mudar lugares? No, 53 desde vn me-
simo puesto se pueden azer, inclinando la cabeça a los
cinco Altares. Y si no ay mas que vn Altar en el Tem-
plo? Tambien desde el mesmo puesto se podrán en esse
Altar azer las cinco visitas. 54 Y si vbiessse mucha gē-
te, ò vbiessen ya cerrado la Iglesia? En esse caso batta-
ra azer las visitas desde la puerta, ò desde el umbral.
55 Si vno tiene Oratorio en su casa (atiendase esta doc-
trina, que juzgo a de ser a muchos de gran consuelo)
donde se fuele dezir Missa, batará visitar aquel Altar
cinco vezes? Digo que si, 56 y es expressa sentenciam
de gran si nos Doctores. Juzgan, y es assi, que en las
cosas favorables con nombre de Iglesia, se significan
tam-

tambien los Oratorios, las Ermitas, y qualesquier Capillas donde se dice Misa. La tercer duda. Quien se pueden aplicar las veynete y feys Indulgencias plenas, y las demas gracias que gana vna persona cada vez que aze la diligencia de visitar los cinco Altares? Puede aplicar la vna para si, y las demas por las Almas de Purgatorio. Pueden aplicarse algunas por los vivos? No, 57 porque el Pontifice no à dado licencia para ello. Como se an de aplicar para que sea con fruto, y sin riesgo de perderse las gracias que se ganan? Yo è discurrido varias vezes este punto, auiendo visto graues Teologos, asì Espirituales, como Escolasticos, y el mejor modo me parece que es este, dezirle a Dios: Señor, destas veynete y feys Indulgencias plenarias (lo mesmo de las demas gracias) la vna, es mi voluntad, sea en satisfacion de la pena, que asta este instante deuo por mis culpas las veynete y cinco, las aplico a aquellas Almas de Purgatorio, que yo eligiera, si Vuestra Magestad me las pusiera todas presentes. Dios sabe las que yo auia de elegir, atendiendo a el parentesco, ò a la amistad, ò a otros titulos, y a essas les concederà su Magestad las Indulgencias que yo gano, y les aplico. La quarta duda. Es cierto que aziendo esta diligencia como se deue, se ganan estas Indulgencias? Que los vivos las ganen para si, es certissimo; que las ganen para los difuntos, si las acepta Dios, no se puede dudar, como declararè despues. Vna doctrina de graues Teologos è de dezir en este punto para consuelo espiritual de todos. Enseñan, que quando vna persona aze las diligencias todas para ganar vna Indulgencia, ò muchas, en pecado mortal, que entonces no adquire el fruto de la Indulgencia; pero que la adquiere despues, quando se justifica por medio de la 58 gracia. La vltima duda. Basta azer las diligencias que se

*crum. d. 6. q. 1.
pun. 5. nu. 25.
Card. de Lugo d.
27. de penit. n.
98.*

54
*Alendo d. 20. c.
5. n. 47.*

55
*Prapositionus, &
Laymā cū Dia-
na 5. p. T. 22.
R. 19.*

56
*Quintanad. vbi
sup. dub. 3. n. 1.
Mendo d. 20. c.
5. n. 32.*

57
*Est communis
Theolog.*

58
*Enriq. l. 7. c. 9.
n. 3 vbi pro se
citatur Palludan.
Syluæstrum, &
altos.*

59
P. Laym. l. 3.
T. 7. c. 5. n. 5.
60

Card. de Lugo d.
27. de poenit. n.
Si. cum P. Mo-
lina, & portel.

piden para ganar las Indulgencias, aunque vno no tenga intencion de ganarlas? Comunmente enseñan los Teologos se requiere alguna intenció, ò actual, ò habitual, 59 ò virtual. Con todo esso, aunque no tenga intencion alguna destas, si haze las diligencias que se piden como se deue, las ganará, segun el sentir de el Eminētissimo Cardenal de Lugo, y otros Autores. 60

Estos, Fieles, son los privilegios, fauores, è Indulgencias que puede ganar, y que concede el Romano Pontifice a quien toma la Bula de la Santa Cruzada. No me parece aurà ombre tan barbaro, que por no gastar dos reales de plata, quiea perder las riquezas de este Tesoro espiritual. Si supiese vna persona se libraria de cien años de carcel, o de cautiuerio en las mazmorras de Argel, dando de limosna dos reales de plata, auria quien no los diese? Pues si te puedes librar, ò Catolico, por este, ò por mas tiempo de las llamas del Purgatorio, tomando la Bula de la Santa Cruzada, como dexas, ò dilatas el tomarla? Vergonçosa cosa es te falten dos reales de plata para tomar vna Bula, quando te sobran para la gala, y el combite profano: para la comedia, y el entretenimiento lasciuo. No seas tan tirano contra ti mesmo, que por no dar vna limosna tã corta, pierdas riquezas tan grandes. Si Dios te à dado algun caudal, no te contentes con tomar Bulas para ti, y para tu familia. Toma algunas para darlas de limosna a los pobres, que con esta limosna azes bien a los viuos, y aliuia las penas de los difuntos.

DISCURSO III.

Declarase la Bula de los difuntos.

EMOS explicado la primer Bula, que es de los viuos. Començaremos agora a declarar la segunda, que

que es de los difuntos. Concede su Santidad otra Bula de difuntos, y en ella Indulgencia plenaria, y remission de todas las penas devidas por sus culpas para el Alma por quien se tomase la Bula.

Aunque es verdad, que las Almas de Purgatorio no pueden ganar Indulgencias, puede el Pontifice aplicarlas, y los difuntos aprovecharse de las que les aplican los vivos. Dezir lo contrario, dize nuestro doctissimo Suarez, es error. Enseñaron esta doctrina los Summos Pontifices Pio IV. y Sixto IV. Y parece averlo declarado assi Leon XI. en la Bula contra Lutero, enviada a el Cardenal Cayetano, como lo refiere el mesmo. Practica esta doctrina la Iglesia, los Teologos la enseñan, los Santos, y los Sagrados Concilios la dan a entender bastantemente. Coligese de aquel texto del segundo de los Macabeos c. 12. v. 46: *Sancita, do salubris est cogitatio pro defunctis exorare, ut a peccatis solvantur.* Con el nombre de pecados se entienden en este texto las penas devidas por las culpas. Bien. Pero pero si el Pontifice no tiene jurisdiccion en los muertos, como puede aplicarles parte del Tesoro de la Iglesia por medio de las Indulgencias? Que pueda es de fe, segun lo enseñan san Buenaventura, Alexandro de Ales, y otros Teologos. La razon de dudar no tiene fuerza, porque aunque los difuntos no sean subditos del Pontifice, si no solo los vivos, tiene el Pontifice facultad dada de Christo, para aplicar las riquezas del Tesoro de la Iglesia a quien el quisiere. Con vn simil dare a entender esta doctrina. Si el Rey diese licencia al Corregidor de Granada para que a su voluntad pudiese aplicar a quien gustasse el tesoro de sus arcas Reales, pudiera el Corregidor aplicar mil escudos a Pedro, que es su subdito: y otros mil a Pablo, aunque no fuesse su subdito. Lo mesmo passa en nuestro caso. A

6.º
Puede el Pontifice conceder Indulgencias a los difuntos.

1
Suar. de penit. d. 53 sect. 1.

2
Caiet. in 3. p. 9. 48. art. 5. circa. fo. ut 3. Vide P. Gran. in 3. p. contr. r. 2. T. 1. d. 2. sect. 3. n. 19.

3
S. Bon au. Alex. sis cum. Rodrig. de Bail. a sanct. s. ent. dud. 3.

dado Christo licencia a el Pontifice para que pueda
 aplicar a su volúntad las riquezas del Tesoro de la Igle-
 sia, y assi puede aplicarlas a los viuos, que son sus lub-
 ditos; y a los difuntos, aunque no lo sean. Fundan esta
 doctrina los Teologos en las palabras de S. Mateo cap.
 16: *Tibi dabo clauēs Regni Cœlorum ... Quodcumque solue-
 ris super terram erit solutum, & in Cœlis.* Y en el 24: *Fide-
 lis seruus, & prudens, quem constituit Dominus super fami-
 liam suam.* Y san Iuan en el 21: *Pasce oues meas.* Quien
 puede dudar que las Almas de Purgatorio son de la fa-
 milia, y ouejas del rebaño de Christo.

§. 2.
 Como aproue-
 chan las Indul-
 gencias a los di-
 funtos.

4
Côcil. Lateran.
sub Inn. III. c.
66. & habetur
in cap. Ad A-
postolicam de
Sin. ois. Trid.
Sess. 25. de cr. 1.
apud Suar. de
penit. d. 48. sect.
4. n. 3.

5
Citat hos DD.
pro se P. Laym.
l. 5. T. 7. c. 7.
n. 3.

6
P. Coninck. de
Sacram. q. 62.

Suponiendo por cierto, que aprouechan las Indul-
 gencias a las Almas de Purgatorio, 4 es batalla muy
 reñida en las Escuelas Teologicas el explicar como les
 aprouechan. Dexo las sentencias de otros, y juzgo cõ
 San Buenauentura, Ricardo, Cayetano, Soto, Enriquez,
 Cordoua, Cano, Layman, y nuestro Eminentissimo
 Cardenal Belarmino, que Dios tiene echo pacto con
 los Fieles de librarlos de las culpas, 5 y de sus penas.
 De las culpas, ò por el Bautismo, ò por el acto de con-
 tricion, ò por el Sacramento de la Penitencia, ò (segun
 opinion muy prouable) por otro qualquiera de los Sa-
 cramentos, recibendose 6 con pacto de Atricion. De
 las penas deuidas por las culpas, por la satisfacion de
 las buenas obras que azen, ò de las Indulgencias que
 ganan. Fundase este pacto en aquellas palabras de san
 Mateo: *Quodcumque solueris super terram erit solutum, &
 in Cœlis.* Eito es respeto de los viuos, y assi es certissi-
 mo que los viuos, si ganan vna Indulgencia plenaria,
 les perdona Dios toda la pena deuida por sus culpas.
 De no azerlo assi faltara su Magestad a su palabra, que
 es imposible. Este mesmo pacto, dicen doctõsimos
 Teologos, que tiene Dios echo tambien respeto 7 de
 los difuntos. Y assi juzgan, que les aprouechan infali-
 ble-

blentente las Indulgencias, que les aplican los viuos. Fundan este parecer en la tradicion de la Iglesia, y en las palabras referidas de san Mateo. Aunque no las sigue, llama a esta sentençia piadosa nuestro Eminentissimo Cardenal Belarmino. La comun de los Teologos es, que no à echo Dios este pacto respeto de los difuntos, y assi queda a la voluntad de Dios querer aceptar esta satisfacion, que los viuos ofrecen por los difuntos, quando les aplican las Indulgencias q̄ ganan. Si Dios no la acepta, no les valdrán; pero si la acepta, infaliblemente les vale. En esta comun opinion dizen los Teologos, que a los viuos les aplica el Pontifice las Indulgencias *per modum satisfactionis*, por modo de paga, la qual no puede Dios dexar de aceptar, supuesto el contrato, que è dicho. A las Almas de Purgatorio les concede el Pontifice las Indulgencias *per modum suffragij*, por modo de ruego, y de suplica. Quiero dar a entender esta doctrina a los que no son Teologos con vn exemplo. Passa vna cauía en el Tribunal Ecclesiastico de Granada. En el, el juez, ò absuelve, ò condena a el Reo. Pero si passasse en el Tribunal seglar, no podria el juez Ecclesiastico absolverle, ò condenarle. Si fuesse deuda, podria el Ecclesiastico ofrecer de laazienda, cuya disposicion està a su voluntad, lo bastate para pagar aquella deuda; y si la aceptasse el juez seglar quedaria libre el Reo. Esto passa en las causas de los difuntos, que se juzgan en el Tribunal de Dios. Ofrece el Pontifice bastante satisfacion del Tesoro de la Iglesia por medio de las Indulgencias, que ganan los viuos, y aplican a los difuntos. Si Dios la acepta, quedan libres de las penas, que en el Purgatorio padecen. Y de la clemencia Diuina entiendo, que siempre, ò casi siempre acepta estos suffragios. Adviertase aqui, que aunque los viuos ayan de estar en gracia (segun la opinion comun de

art. 1. dub. 2.
 Reginal. 20. 2.
 l. 25. n. 45. &
 plures alij.

7

P. Barui in Bu'
p. 4. T. 2. c. 2.
seci. 4. n. 37. ubi
citat Sua. Trul.
& alio. P. M^o.
do de Bull. T.
app. d. 4. c. 4. n.
35. Diana 5. p.
T. 12. R. 8. ubi
affert pro se Pa
trè Gran. Valen
tiam, Coninck,
Tanner. Sotum,
Ledesnam, &
alios,

Trall. in Bull.
l. 1. §. 6. dub. 4.
n. 3. P. Gran.
in 3. p. Contr.
2. T. 5. d. 6. n.
1. Dian. 5. p. T.
12. R. 38. cum
alij.

los Teologos) para ganar las Indulgencias para si, pero aunque estèn en pecado mortal, & las pueden ganar para los difuntos.

Mucho padecen las Almas de Purgatorio, pues sus penas son las mesmas del infierno, y solo se distinguen en la duracion, segun graues Teologos. Piden a los viuos con sentidas palabras en pluma de Iob: *Miseremini mei, miseremini mei saltem vos amici mei, quia manus Domini tetigit me.* Con dos reales de plata, ò Catolico, puedes librar de aquellas llamas, y prisiones del Purgatorio el Alma de tu padre, de tu hermano, de tu pariente, ò de tu amigo. No seas tan cruel, que le dexes penar en tan orribles tormentos por no gastar dos reales de plata. Si tuuieses vn ijo cautiuo entre los barbaros de Argel, padeciendo inumanos tormentos de aquellas fieras, y te pidiessen por su rescate solo dos reales de plata, dexarias de darlos? Pues con solo esta limosna puedes rescatar el Alma de tu padre, ò de tu ijo de las prisiones, y llamas del Purgatorio. Da esta corta limosna à aquellas benditas Almas, que sabràn mostrarse contigo agradecidas, quando se vean en el Cielo, gozando las felicidades de aquella Patria. Y vosotros, Fieles, quando azeys testamento, tened mucho cuydado de mandar os tomen la Bula de difuntos en muriendo, y aun de mandar tomen muchas por las Almas de vuestros parientes, y amigos. Como mandays legados de mas cantidad a los viuos, dexad estas cortas mandas a los difuntos.

DISCURSO IV.

De la Bula de composicion para satisfacer por deudas inciertas.

Que (ca, y de q

Breucmente explicarè la tercer Bula, que se llama
 de

de composicion , y es de grande utilidad para desao-
gar las conciencias , assi los que viuen , como los que
se allan en el articulo de la muerte. Por cada Bula se
dan dos reales de plata de limosna. Cõ cada vna se cõ-
pone vna persona en cantidad de dos mil marauedis.
Puedense tomar asta cinquenta Bulas, y componerse
en cantidad de cien mil marauedis. Si vna persona
tiene necesidad de componerse en mayor cantidad,
por si, ò por su Confessor, ò por otra persona à de pe-
dir licencia para tomar Bulas a el Comissario de la
Santa Cruzada. Todo esto consta de la mesma Bula. Es
menester explicar de que azienda nos podemos com-
poner con estas Bulas. Digo, que de toda azienda mal
adquirida, ò por auerse adquirido con logros, y vsu-
ras, ò comprado, ò vendido, ò exercitando otros
oficios de la Republica. Y assi pueden vsar destas Bu-
las de composicion los Escriuanos, los Notarios, los
Fiscales, los Letrados, y los Iuezes, si, ò por azer mal
su officio, ò por azer lo que de justicia renian obliga-
cion, an recebido illicitamente algunas cantidades.
Pondrè vn exemplo, y lo que dixere de vn officio se à
de entender de los demas. Quiere vn mercader azer
vna buena confesion. Examina con cuydado su con-
ciencia, y alla auer adquirido cantidad de cien mil ma-
rauedis illicitamente, porque midiendo el paño, el li-
ço, las sedas, ò los listones, en cada vara, à ydo quitan-
do alguna cosa. Que remedio para restituyr estas can-
tidades? Boluer a cada vno lo que le quitò? No es mo-
ralmente posible, porque son muchos, porque los mas
no son conocidos, y porque respeto de cada vno, fue
corta la cantidad. El remedio es, tomar cinquenta
Bulas de composicion, que con cada vna se cõpone
en cantidad de dos mil marauedis, y las cinquenta Bu-
las ajuntan la cantidad de cien mil marauedis,

D

que

574
GIVE la Bula de
composicion;

que fue el cargo de conciencia, con que este mercader
se alio.

§. 2.

Dos adverten-
cias muy neces-
arias.

Dos advertencias son aqui muy necessarias. La pri-
mera. Si la cantidad mal adquirida llega a ser pecado
mortal, y se sabe el dueño cierto a quien se vsurpò esta
cantidad, no se pueden tomar Bulas de composicion;
porque se deve restituyr a su dueño, si viue: ò a sus ere-
deros, si à muerto. La segunda. Si se vsurpò esta canti-
dad en confianza de tomar Bulas de composicion, tam-
poco se podran tomar. Y assi, quien las à tomado vna
vez, suele adquirir illicitamente (comprando, ò ven-
diendo) alguna azienda con iutento, y en confianza de
tomar Bulas de composicion, y estas personas no puedè
tomar estas Bulas. Esta advertencia es muy digna de
que la no en los Confessores. Ambas las advierte, y
expresa la mesma Bula.

§. 3.

Resuelvense al-
gunas dudas.

1

Constat illatiue
ex Bulla.

2

Rodrig. de Bul.
comp. §. omic. n.

3. Escob. in sum.
p. 1. l. 2. n. 38.

3

Caiet. 2. 2. q.
62. art. 6. Sotus

in 4. dist. 21. q.

2. art. 4. Rodr.
in Bull. hac §.
vnic. dub. 6.

4

Vañez, Enriq.

Puede dudar se aqui. Lo primero. Si vno vrtasse cien
escudos a vn caminante, a quien no conoce, ni sabe
quien es, despues de auer echo mucha diligencia, po-
dria este tomar Bulas de 1 composicion? Si. Y si lo co-
noce, pero no sabe donde està? Tambien. Y si lo cono-
ce, y sabe donde està, pero està tan lexos, que pruden-
temente se juzga imposible remitirle los cien 2 es-
cudos? Tambien. Y si despues de tomadas en este caso
las Bulas de composicion viniessè el dueño a la ciudad
donde està el que las tomó? Entonces tendria obliga-
cion de restituyrle los cien escudos, sacando dellos la
cantidad que diò de limosna por las Bulas de compo-
sicion 3 que tomó. Aunque es prouable el dezir, que
en este caso no està obligado a la restitucion, porque la
composicion equiuale 4 à prescripcion. Lo segundo.
Si llegassen dos personas a comprar a vna tienda, y el q
véde sabe de cierto, que en la medida, ò en el peso de-
fraudò cantidad graue, pero no se acuerda a qual de
las

Las dos personas, podrá en este caso tomar Bulas de composición? Bien puede. Lo tercero. Si vn Estrangero viurasse en su Reyno azienda de la calidad que emos dicho, y despues vinieste a España a viuir, o de passo, podría tomar Bulas de 6 composición? Si puede. De xo otras dificultades, que no todas se pueden dezir en vn Sermon.

DISCURSO V.

De la Bula de lacticinios en fauor de los Eclesiasticos.

LA quarta, y vltima Bula que nos concede el Summo Pontifice es en fauor de los Eclesiasticos, para que en tiempo de Quaresma puedan comer hueuos, y lacticinios. Sin esta Bula, es cosa cierta, que ningun Sacerdote puede comerlos en tiempo de Quaresma. Para que los puedan comer, concede su Santidad privilegio a los que tomaren esta Bula. La limosna que se a de dar esta tassada por el Comissario de la Santa Cruzada, segun el estado, dignidad, y rentas de las personas Eclesiasticas. Algunas cosas pueden azer dificultad. La primera. Pueden los Religiosos vsar deste privilegio? No. 1 pueden. La segunda. Este privilegio vale por toda la Quaresma? No, 2 porque la misma Bula exceptua los dias de Semana Santa. La tercera. Los Diaconos, y Subdiaconos estan obligados a tomar esta Bula? No estan, como consta de la misma Bula. La quarta. A los Obispos Regulares, o que tienen dignidad Eclesiastica fuera de su Religion, les aprovecha esta Bula? Es doctrina muy corriente. La quinta. Los Sacerdotes Regulares con esta Bula podrán comer hueuos, y lacticinios los Domingos de Quaresma? Graues Teologos juzgan que si.

14 *Acosta, & Trull.*
quos citat, &
sequitur Dian.
part. 4. T. 4. R.
112.

5
Trull. l. 2. d. 6.
4. n. 4. *Lud. de*
la Cruz in ex.
posit. Bull. d. 3.
dub. 1. n. 3.

6
Rodrig. de Bul.
comp. S. vnica.
12. *Escobar in*
sum. p. 1. l. 1. n.
41.

7
Mendo d. 31. c.
1. & *constat ex*
Bulla.

2
Habetur in Bul.
lla.

3
Constat ex B n.
lla viuorum.

4
P. Mado in ex.
posit. huius Bu.
lla d. 31. cap. 1.
ru. 4.

5
Trull. l. 1. s. 4.

duob. 7. n. 2. Dia es sentència muy prouable, que sin esta Bula pueden to-
na 1. p. T. de is. dos los Sacerdotes comer hueuos, y lacticiños los Do-
ian. R. 5. & mingos de Quaresma. 6
apud ipsos aly

plures. Estas, Ilustrissimo señor, son las Bulas, que liberal-
mente concede el Romano Pontifice a todos los Fie-
les, que viuen en los Señorios, y Reynos de nuestro Ca-
tolic Monarca. E procurado explicarlas sin faltar a
mi obligacion, y deseando el prouecho, y consuelo de
mis oyentes. Quiera el Cielo nos aprouechemos de
beneficios tan grandes, y que agradecidos a la piedad
Diuina los reconozcamos, procurando huyr las cul-
pas, que son la mayor ingratitud, que los ombres vfan
con Dios: y seguir las sendas de la virtud, para assegu-
rar la gracia, que es la prenda mas cierta de la gloria.
Gomez in Bull. *Ad quam nos perducatur, &c.*
claus. 7. n. 7. &
3. Llamas in
sum. 3. p. c. 5. §.
26. & Trull.
ubi sup. n. 1. in-
dicat hanc opi-
nionem non esse
improbabilem.

CON LICENCIA.

En Granada, en la Imprenta Real. Por
Francisco Sanchez, en frente del Hof-
pital del Corpus Christi. Año
de 1658.

